



ESTATUTOS

Aprobados en 2002

Índice

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2: Fines y Actividades

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Artículo 4: Ámbito Territorial

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación Órganos Directivos

Artículo 6: Asamblea General. Composición

Artículo 7: Clases de Sesiones y Competencias de las mismas.

Artículo 8: Quórum de asistencia.

Artículo 9: Votaciones y anotación de acuerdos.

Artículo 10: Composición de la Junta Directiva.

Artículo 11: Elección de cargos.

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 13: Competencias de la Junta Directiva.

Artículo 14: Presidente. Competencias.

Artículo 15: Vicepresidente. Competencias.

Artículo 16: Secretario-Interventor. Competencias.

Artículo 17: Vicesecretario. Competencias.

Artículo 18: Tesorero-Contador. Competencias.

Artículo 19: Vocales. Competencias.

Artículo 20: Comisiones y Sesiones Académicas.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

Artículo 21: Admisión y clases de miembros.

Artículo 22: Derechos de los miembros del Instituto.

Artículo 23: Deberes de los miembros del Instituto.

Artículo 24: Bajas y régimen disciplinario.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 25: Patrimonio.

Artículo 26: Recursos Económicos.

Artículo 27: Memoria y Balance.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28: Disolución.

Artículo 29: Comisión liquidadora.

Artículo 30: Competencias liquidadoras.

Artículo 31: Destino del líquido resultante.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32: Reforma de los Estatutos.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.



TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Zamora, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, con la **denominación** del insigne historiador zamorano la ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS FLORIÁN DE OCAMPO", Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2: Fines y Actividades

Son fines de esta Asociación:

1. El estudio, promoción y defensa de la cultura provincial en todas sus manifestaciones.
2. La divulgación de estos valores culturales en los distintos ámbitos geográficos.
3. Ser también órgano colaborador y de asesoramiento de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en materia cultural en relación con los fines anteriormente indicados.

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

Proyectos, estudios, publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión de la cultura provincial.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su **domicilio social** en Zamora. Su **dirección** es C/ Ramos Carrión, nº 11. **Código Postal** 49001 y **teléfono**: 980 530 486. **Dirección de correo electrónico**: iez@helcom.es **Página web**: www.helcom.es/iez

Artículo 4: Ámbito Territorial

El **ámbito territorial de acción** previsto para su actividad es el de la ciudad de Zamora y su provincia, aunque determinadas actividades propias pueden desarrollarse fuera del mencionado ámbito.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación Órganos Directivos

Los Órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

Artículo 6: Asamblea General. Composición

La **Asamblea General** estará constituida por la totalidad de los miembros del Instituto. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa o cuando así lo solicite un número de miembros no inferior al 10 por ciento.

Artículo 7: Clases de Sesiones y Competencias de las mismas.



La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea se reunirá en **Sesión Ordinaria** al menos una vez al año, y los asuntos de su competencia serán los siguientes:

- a) Aprobación del plan general de actuación del Instituto.
- b) Aprobación de los presupuestos generales del año, así como del estado de cuentas.
- c) Confirmación de alta y baja de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá en **Sesión Extraordinaria** para los siguientes fines:

- a) Proponer y votar candidaturas para la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Resolver los asuntos que por su importancia o urgencia así lo requiere.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Disponer o enajenar los bienes.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, notificando por escrito al domicilio particular de cada uno de los miembros del Instituto, lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día.

Esta convocatoria se comunicará con 15 días de antelación al día de celebración.

Artículo 8: Quórum de asistencia.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan como mínimo un tercio de sus miembros, presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los mismos.

Artículo 9: Votaciones y anotación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y serán válidos, firmes y obligatorios a todos los efectos a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea General y dos de los socios asistentes a la misma.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los mismos en caso de disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 10: Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y ocho Vocales. Formará parte también de la Junta Directiva un representante que al efecto designe la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 11: Elección de cargos.

1. Todos estos cargos, a excepción del representante de la Excma. Diputación, serán designados en Asamblea General entre los miembros de Número, y su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, lo que antecede, cesarán automáticamente cuando dejen de asistir sin causa justificada a cuatro sesiones.
2. La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades, cada dos años, cesando al finalizar el primer bienio los cargos no renovados en el bienio anterior. En el supuesto de que se produjera a lo largo del mandato de la Junta Directiva el cese de alguno de sus cargos, se procederá a su sustitución en la reunión Ordinaria de la Asamblea General próxima. El cargo electo terminará su mandato cuando finalice el de la persona sustituida.
3. Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema de candidatura "cerrada", encabezada por el Presidente o Vicepresidente en su caso, y seguida de tantos nombres como cargos directivos hayan de proveerse. La presentación de candidaturas se efectuará personalmente o por carta



certificada dirigida a la Secretaría del Instituto, con 10 días, al menos, de antelación al señalado para la sesión de la Asamblea General en la que se celebrará la elección.

4. El ejercicio de los cargos directivos no conllevará una remuneración salarial, si bien la Asamblea General determinará anualmente el régimen de retribuciones que estime pertinente, conforme a las consignaciones presupuestarias.

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime el Presidente o cuando así sea solicitado por cinco miembros de la misma, o en cualquier caso al menos tres veces al año. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 13: Competencias de la Junta Directiva.

Su misión consistirá principalmente en:

- a) Colaborar directamente con el Presidente para la programación de actividades del Instituto.
- b) Realizar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Constituir las Comisiones o Ponencias que se indican en el Artículo 20.
- d) En general, llevar la Dirección del Instituto.

Artículo 14: Presidente. Competencias.

Le corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar y dirigir al Instituto.
- b) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las Sesiones Académicas, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Ordenar los pagos conforme al presupuesto en vigor.
- d) Resolver los asuntos urgentes de acuerdo con la Secretaría y sin perjuicio de dar cuenta en la inmediata sesión de la Asamblea General o Junta Directiva, según los casos.

Artículo 15: Vicepresidente. Competencias.

Corresponden a este cargo las funciones indicadas en el artículo anterior en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor que obliguen a sustituir al Presidente.

Artículo 16: Secretario-Interventor. Competencias.

Corresponde a este cargo toda la tarea administrativa y gestor-interventora del Instituto, redacción de actas, despacho de acuerdos, convocatorias, etc., así como las memorias que procedan, especialmente la anual.

Artículo 17: Vicesecretario. Competencias.

Corresponde a este cargo auxiliar al Secretario en sus funciones y suplir sus ausencias.

Artículo 18: Tesorero-Contador. Competencias.

Corresponde a este cargo la recaudación e intervención de los fondos, ayudas o subvenciones propias del Instituto, así como el libramiento de los pagos reglamentarios autorizados por el Presidente y la rendición de cuentas, llevando a todos estos efectos los libros necesarios.

Artículo 19: Vocales. Competencias.

Los Vocales realizarán su cometido en las sesiones de la Juntas Directivas y de la Asamblea General conforme a los fines del Instituto, las específicas para las que fueran convocados según el orden del día, y aquellas otras que les fueran confiadas por la Junta Directiva o su Presidente. Cada vocal será



Presidente de una de las Comisiones en las que se estructura conforme al Artículo 20, debiendo ser especialista en la materia.

Artículo 20: Comisiones y Sesiones Académicas.

El Instituto se estructura en **Comisiones** o Ponencias con fines específicos. Éstas serán las siguientes:

1. Arte.
2. Historia y Geografía.
3. Etnografía.
4. Arqueología.
5. Técnicas y Ciencias Aplicadas.
6. Derecho y Economía.
7. Lingüística y Literatura.
8. Sociología y Ciencias de la Información.

Aparte de su Presidente, cada Comisión podrá tener un Secretario.

Las Comisiones se reunirán cuantas veces su Presidente las convoque, por solicitud de cinco miembros o cuando cualquier órgano directivo lo estime conveniente.

Podrán convocarse **Sesiones Académicas** para la exposición pública de trabajos, monografías, estudios, investigaciones, etc., realizados por los miembros del Instituto.

El medio de expresión del Instituto será el Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo".

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

Artículo 21: Admisión y clases de miembros.

1. El Instituto estará compuesto por miembros de Número y, excepcionalmente, por miembros de Honor, estructurándose en Comisiones o Ponencias, conforme al Artículo 20, con planes o cometidos específicos y regido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. Los **Miembros de Número** ingresarán mediante solicitud del interesado y propuesta razonada de otros cuatro de tal carácter, que tendrá que ser informada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

La propuesta para miembro de Número ha de recaer en personas mayores de edad, con acción u obra estimable de tema zamorano en el terreno de la ciencia, de las letras, de las artes o cualquier otra actividad cultural de interés para los fines del Instituto.

3. Se otorgará la condición de **Miembros de Honor** a personalidades e Instituciones que hayan realizado obras de trascendental importancia en el campo cultural que abarca el Instituto. También a zamoranos de prestigio nacional e internacional o que hayan prestado eminentes servicios a Zamora y al Instituto.

Los Miembros de Honor ingresarán en el Instituto mediante propuesta razonada a la Junta Directiva por diez miembros de Número o de Honor, que deberá ser aprobada en Asamblea General, con votación favorable al menos de las tres cuartas partes de los asistentes.

Los miembros de Honor podrán participar con voz y voto en todas las sesiones que celebren los órganos del Instituto. Si el miembro de Honor es una Institución, ésta propondrá su representante.

Artículo 22: Derechos de los miembros del Instituto.

Los miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas, Juntas, Comisiones y Ponencias para las que fueran convocados.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.



- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como del estado de cuentas de los ingresos y gastos.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones del Instituto que sean contrarios a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por la Ley.
- Formular preguntas a la Junta Directiva para que ésta las conteste directamente al interesado en un plazo de diez días o sometiendo su consideración a la Asamblea General.
- Presentar cuantas comunicaciones, propuestas e iniciativas estimen convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 23: Deberes de los miembros del Instituto.

Corresponden a los miembros del Instituto las obligaciones siguientes:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Instituto.
- b) Tomar parte en los trabajos del Instituto que por la Junta Directiva les fueren confiados.
- c) Asistir a las Juntas, Asambleas, reuniones, ponencias, etc., para las que fuesen reglamentariamente convocados.
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos para los que hubieren sido elegidos.
- e) Colaborar con su actividad, estudios, publicaciones, etc., a la labor y prestigio del Instituto.

Artículo 24: Bajas y régimen disciplinario.

El carácter de miembro de Número y de Honor lo es a perpetuidad, y se perderá por algunas de las siguientes causas:

- a) A petición del interesado.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General, siempre que hubiese graves y muy justificados motivos para ello, una vez oído el interesado.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 25: Patrimonio.

El Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo cuenta con un patrimonio inicial estimado en NOVENTA MIL EUROS, que corresponden a:

- Fondo Editorial
- Fondo Bibliográfico
- Obras de arte Autores Contemporáneos
- Mobiliario
- Dinero en efectivo

Artículo 26: Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos por el Instituto de Estudios Zamoranos para el desarrollo de sus actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros de Número, cuya cantidad será fijada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) La subvención que acuerde la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- c) Las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y Municipios de la provincia.
- d) Las subvenciones o ayudas de organismos estatales (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidades...) y autonómicos, entidades financieras y de ahorro, fundaciones culturales y otras cualesquiera personas físicas o jurídicas.
- e) Venta o suscripción de sus publicaciones.
- f) Otros recursos no especificados que puedan recibirse, legaciones, mandos, etc.



Artículo 27: Memoria y Balance.

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28: Disolución.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada a tal efecto con el apoyo de dos tercios de los miembros.
- b) Cualesquiera otras causas previstas en las Leyes.

Artículo 29: Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores que serán los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30: Competencias liquidadoras.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 31: Destino del líquido resultante.

En caso de disolución del Instituto sus fondos y bienes pasarán preferentemente a la Excm. Diputación Provincial de Zamora, o en su caso a Instituciones zamoranas de carácter cultural o benéfico.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

- 1º. El Instituto de Estudios Zamoranos se integra en la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L) a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 2º. Los miembros de Número y de Honor, pertenecientes al Instituto en enero de 1975, tendrán el título de miembros Fundadores, dándose la fecha de 9 de enero de 1975 como la de fundación oficial.
- 3º. El emblema y medalla del Instituto estarán constituidos por el escudo provincial de Zamora, orlado por la leyenda "Instituto de Estudios Zamoranos". Cuando por su condición tengan reverso campeará en el mismo la torre de Tábara, que aparece en el Beato del mismo nombre, rodeada por la leyenda "Instituto Florián de Ocampo".



TÍTULO X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11, la primera renovación de la Junta Directiva se efectuará una vez aprobados los Estatutos, y afectará a los cargos siguientes: Presidente, Vicesecretario y los cuatro Vocales con número impar, según el orden establecido en el Artículo 20.